

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022-007; Sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022¹, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en tanto se tiene que:

Respecto del requisito del Certificado de Existencia y Representación Legal², encuentra esta Sede Judicial que **NO REPOSA** tal exigencia dentro del plenario, por lo cual es necesario sea incorporado.

Aunado a lo anterior, precisa esta sede judicial sobre las pruebas que al plenario fue incorporada la “solicitud de vinculación (fl.4)” misma que **NO SE ENCUENTRA RELACIONADA** ni como prueba ni como anexo, razón por la cual se debe establecer la finalidad de tales misivas.

En tal sentido, se dispone a **INADMITIR** la demanda instaurada por el señor **JAIME ÉDGAR CARO PÉREZ**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PORVENIR S.A.** por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

¹ “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones (...)”

² Artículo 26 numeral 4 del CPT y la SS **LA DEMANDA DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES ANEXOS:** (...) 4. La prueba de la **EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado

RECONOCER personería adjetiva al abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**; para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022.

Por ESTADO N° **093** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario